



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC-43-2016, DPC-55-2016 Y DPC-77-2016, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2016.

SAN SALVADOR, 29 DE MARZO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
II. ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	2
V. CONCLUSION.....	6
VI. PARRAFO ACLARATORIO.....	8

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Soyapango
Departamento de San Salvador
Presente.**

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en atención a denuncias ciudadanas presentadas ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento a la Orden de Trabajo REF DASI-No. 31/2016 de fecha 25 de julio de 2016, se realizó, Examen Especial a Denuncias Ciudadanas DPC-43-2016, DPC-55-2016 y DPC-77-2016, sobre supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a denuncias ciudadanas DPC-43-2016, DPC-55-2016 y DPC-77-2016, sobre supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016 de conformidad a Normas, políticas y manual de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos Específicos

- a) Verificar si se cumplió con el debido proceso en la contratación de los vehículos recolectores de basura de los años 2013 y 2014.
- b) Verificar si existe documentación que respalde los servicios prestados en concepto de transporte de desechos sólidos.
- c) Verificar si existió el debido proceso en la supresión de plazas en la Municipalidad ocurrido en enero del 2016.
- d) Verificar la legalidad del comodato de la parroquia Santa María de Guadalupe.

II. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la veracidad de los señalamientos contenidos en los señalamientos contenidos en las denuncias presentadas en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, con referencias DPC-43-2016 de fecha 20 de abril de 2016, DPC-55-2016 de fecha 29 de abril de 2016 y DPC-77-2016 de fecha 15 de junio de 2016.



sobre supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016.

El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas, Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los procedimientos aplicados en nuestro Examen Especial, están:

1. Evaluamos si la Municipalidad suscribió contratos durante los años 2013 y 2014, con la Empresa de Transporte de Camiones Murillo Internacional, para los servicios de recolección de desechos sólidos y recolección de ramas y ripio de la comuna.
2. Evaluamos si existen documentos contractuales que evidencien deuda pendiente por parte de la Municipalidad con la empresa mencionada anteriormente con respecto a servicios prestados, y si la misma se encuentra reflejada en los registros contables.
3. Evaluamos si las adquisiciones de servicios de desechos sólidos y de recolección de ramas y ripio de la comuna, estaban presupuestadas durante los años 2013 y 2014.
4. Evaluamos si para determinar la supresión de las 25 plazas, se realizaron los diagnósticos pertinentes a fin de identificar la necesidad de suprimir estas plazas y proceder a indemnizar al personal conforme a lo que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
5. Evaluamos si las erogaciones sobre los pagos realizados en carácter de indemnización, fueron contemplados en los Presupuestos de los años 2015 o 2016.
6. Evaluamos cada una de las actas referentes a los acuerdos municipales tomados en administraciones anteriores, sobre la entrega en comodato de una porción de terreno ubicada en zona verde, a la parroquia María Madre de las Américas.
7. Evaluamos el Acuerdo Municipal No33, contenido en Acta No.17 de fecha 10 de abril de 2015, donde se da la revocatoria, de acuerdo emitido por el Concejo Municipal referente al otorgamiento en comodato a la parroquia María Madre de las Américas, de una porción de terreno en zona verde ubicada en la Urbanización San Isidro del Municipio de Soyapango.

IV. RESULTADO DE LA AUDITORIA

Como producto de la evaluación de las denuncias, en el proceso del examen se obtuvieron los siguientes resultados:

Hallazgo No. 1

Incumplimientos en la notificación de despidos de empleados

Comprobamos en los expedientes de los 25 empleados que ocupaban las plazas que fueron suprimidas por considerarse innecesarias, no se encuentra evidencia escrita de notificación formal a 20 empleados y en el caso de 5 empleados, se encontró notificación escrita de la supresión de sus plazas; sin embargo, éstas no fueron suscritas por el Jefe de Recursos Humanos.

El acta número 5 acuerdo número 21 de fecha 26 de enero de 2016, establece: “Que en vista del análisis legal, técnico y financiero planteado por las gerencias y las jefaturas antes mencionadas, lo cual consta en los respectivos anexos y considerando que dichas plazas y cargos son innecesarios, se aprueba la supresión de plazas...”

Se instruye a la Gerencia General para que en coordinación con el Jefe de Recursos Humanos, se notifique en legal forma a cada uno de los empleados que su plaza ha sido suprimida, lo cual surtirá efecto a partir del 1 de febrero de 2016; asimismo para que se realicen el respectivo proceso legal de indemnización que a cada uno le corresponde; para lo cual este mismo se autoriza la erogación de los fondos propios...”

El Código Municipal en los siguientes Artículos, establece:

Artículo 34.- “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Artículo 48.- “Corresponde al Alcalde: ...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo...”

Artículo 51.- “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico,... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales...”

Esta situación se debe a que:

- a) El Gerente General y Jefe de Recursos Humanos que fungieron del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, incumplieron con el proceso de notificación especificado en el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
- b) El Alcalde Municipal y la Síndica Municipal que fungieron del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, no monitorearon el cumplimiento del Acuerdo emitido por el Concejo Municipal

El efecto de esta situación es que no se siguieron los lineamientos emitidos en el acuerdo número 21 contenido en el acta 5 de fecha 26 de enero de 2016, emitido por el Concejo Municipal, con respecto a la notificación formal de los empleados cuyas plazas fueron suprimidas; pudiendo generarse, demandas por parte de los empleados al no seguirse el proceso establecido en el acuerdo mencionado.



Comentarios de la Administración

El señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Gerente General y el Ex Jefe de Recursos Humanos, en nota recibida el 20 de marzo de 2017, manifiestan lo siguiente: "...Con respecto al anterior hallazgo que se relaciona y del cual hemos sido notificados, podemos manifestar lo siguiente: que en relación al Gerente General, efectivamente fue instruido por el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 21, Acta N° 5, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis; para que notificara el Acuerdo de Supresión de Plaza antes relacionado, lo cual hizo a todas las personas, con las formalidades que señala la ley; que todas aquellas personas que manifestaron que acataban y aceptaban dicha supresión, se les realizó el procedimiento respectivo para ser indemnizados tal cual como lo establece el artículo 53 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, no violentándoseles ningún derecho, ya que a todos se les entregó su respectiva indemnización; que de los veinticinco empleados que se les suprimió su plaza mediante el acuerdo, cinco de ellos expresaron inconformidad, razón por la cual, el Gerente General plasmó en la esquila de notificación tal situación, ya que los cinco empleados disconformes se negaron a firmar y recibir la esquila en la cual se les notificaba la supresión de plaza, es por ello que el Gerente General dejó constancia de lo acontecido al momento de firmar la esquila de notificación, dejando como constancia en la misma la firma de la secretaria y la asistente de Gerencia General por haber ambas presenciado la notificación.

En lo que respecta del porqué no aparece la firma del Jefe de Recursos Humanos en la notificación, esto es debido a que en el acuerdo el Concejo Municipal, únicamente se instruye al Gerente General para que en coordinación con dicho Jefe, notificara el acuerdo; que dicha coordinación se refiere a que éste, es decir, el Jefe de Recursos Humanos proporcionara la información de los expedientes laborales de cada empleado que les aparecía suprimida su plaza, lo anterior a efecto de que el Gerente General, determinara el tiempo laboral y el porcentaje que le correspondía como indemnización a cada empleado, es por esa razón que el Jefe de Recursos Humanos, no firma la esquila de notificación, ya que el que realizó el acto de notificación fue el Gerente General en cumplimiento de la instrucción del Concejo que antes se ha relacionado.

En lo que respecta a que el Alcalde y Síndica Municipal, no monitorearon el cumplimiento del acuerdo emitido por el Concejo Municipal; sobre este punto, expresamos: que efectivamente se monitoreó el cumplimiento de la instrucción dada por el Concejo en el acuerdo N° 21, Acta N° 5, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, cuya función fue encomendada al señor Gerente General, del cual dicho Gerente rindió informe de haber cumplido la instrucción dada, notificando a todas las personas (ex empleados), a quienes por situaciones financieras y presupuestarias según informes técnicos, fueron suprimidas sus plazas.

Referente al Jefe de Recursos Humanos, en relación a que no firmó la esquila de notificación, sobre esto se manifiesta que la instrucción como ya se dijo, únicamente era para que el Gerente General coordinara con él, por ser éste el encargado de la custodia de los expedientes laborales del personal de empleados que fueron suprimidas las plazas, esto, para efecto que el Gerente General y dicho jefe de Recursos Humanos coordinaran lo referente al tiempo laboral y consecuentemente la indemnización que la Alcaldía

Municipal debía de entregar a cada uno de ellos...”

El señor Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Gerente General y el Ex Jefe de Recursos Humanos, en nota de fecha 24 de marzo de 2017, manifiestan lo siguiente: “... se solicitó una prórroga de cuatro días hábiles para presentar comentarios y documentación adicional de descargo, la cual consiste en lo siguiente: Informe de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Gerente General informa al señor Alcalde sobre el procedimiento de Supresión de Plazas, con copia a Sindicatura Municipal, con lo cual comprobamos que sí hubo monitoreo por nuestra parte en el cumplimiento de la instrucción emanada del Concejo Municipal en el Acuerdo número 21, acta 5, de fecha 26 de enero de 2016. En dicho informe se anexa la documentación que demuestra tal monitoreo y el cumplimiento de los procedimientos conforme a la Ley; de lo cual anexamos a este escrito, juntamente con los documentos que en el mismo se mencionan, consistentes en:

- 1) Solicitudes de indemnización de empleados que estuvieron de acuerdo con la supresión de su plaza
- 2) Esquelas de notificación sin firma de empleados inconformes.
- 3) Memorandos de solicitud de autorización de indemnización de empleados.
- 4) Memorandos de traslados de los empleados.

Se aclara, que en este escrito se adjuntan el informe y los documentos que se describen en los numerales 3) y 4), en vista que los documentos relacionados en los numerales 1) y 2) ya fueron presentados a su persona en la audiencia que se nos hiciera el día veinte del corriente mes y año, en la lectura del borrador del informe.

- Fotocopia de los voucher y recibos de cheques emitidos a favor de los empleados que fueron indemnizados.
- Memorándum de fecha 27 de enero de 2016, mediante el cual la Gerencia General solicita a Recursos Humanos, ponga a disposición expedientes laborales de las personas que les fueron suprimidas sus plazas.

Con la anterior documentación, demostramos que no se ha violentado ninguna norma legal ni procedimiento al notificar el Acuerdo mediante el cual se suprimían las Plazas. Cabe aclarar, que en el Hallazgo N°1 que se nos ha señalado los auditores expresan incumplimiento al notificar despido de empleados, dicho señalamiento se encuentra fuera de contexto, ya que no ha existido ningún despido, sino que como ya se dijo, lo que hubo es una supresión de plazas, por las razones que se consignan en el mismo acuerdo y se le dio cumplimiento a lo normado en el artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal”.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Administración concluimos que la deficiencia no se da por superada, ya que el acuerdo municipal es claro en la parte donde establece que “se instruye al Gerente General para que en coordinación con el jefe del Departamento de Recursos Humanos, notifiquen en legal forma”, no establece que solo el Gerente General debía realizar las notificaciones.

Además, no existe evidencia de haber monitoreado el cumplimiento del Acuerdo que el Concejo elaboró, para asegurar que el Gerente General coordinara con el Jefe de Recursos



Humanos, el proceso de notificación a los empleados cuyas plazas fueron suprimidas, por lo que no se presentó evidencia de la notificación formal a los mismos, las cuales debieron ser suscritas por el Gerente General en coordinación con el Jefe de Recursos Humanos, tal como lo establece el Concejo Municipal en el acta número 5, acuerdo número 21, de fecha 26 de enero de 2016.

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Administración concluimos que la deficiencia no se da por superada, ya que no se presentó evidencia de la notificación formal a los empleados cuyas plazas fueron suprimidas, las cuales debieron ser suscritas por el Gerente General en coordinación con el Jefe de Recursos Humanos, tal como lo establece el Concejo Municipal en el acta número 5, acuerdo número 21, de fecha 26 de enero de 2016. Por otra parte, el Alcalde y la Síndica Municipal no demostraron haber monitoreado que las notificaciones se realizaran conforme al mandato del Concejo.

Es de aclarar que en la condición del hallazgo no se ha mencionado la expresión “despido de personal”, ya que en la misma nos referimos a supresión de plazas.

V. CONCLUSION

Con respecto a la denuncia DPC-43-2016, referente al incumplimiento del pago por un monto de \$ 41,000.00 a la Empresa de Transporte de Camiones Murillo Internacional, por servicios prestados a la Municipalidad de Soyapango, en concepto de recolección de desechos sólidos y recolección de ramas y ripio de la comuna, durante los años 2014 y 2015 concluimos lo siguiente:

- a) Con respecto al transporte de desechos sólidos, se comprobó que dicha empresa prestó los servicios, lo cual fue evidenciado en los registros de la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos (MIDES) a través de las boletas que proporciona dicha entidad al encargado del transporte al llevar los desechos, en las que se especifica el peso, número de placas del vehículo y hora de ingreso, dichas boletas son de fecha de enero 2014 y del 8 al 13 de enero del 2015; sin embargo, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, no se encontró evidencia de haber realizado proceso de adquisición y contratación con la Empresa de Transporte de Camiones Murillo Internacional, ni requerimiento por parte de alguna unidad organizativa de la Municipalidad que solicitara la contratación de dichos servicios. Por otra parte, en la Unidad Financiera Institucional no se encontraron documentos como son contratos, quedan o facturas que respalden deuda pendiente con la referida empresa.

Con base a lo anterior, no fue posible comprobar la deuda que el denunciante afirma que la Municipalidad de Soyapango tiene con su empresa, por lo tanto y debido a la limitante mencionada, no es competencia de la Corte de Cuentas de la Republica dictar o emitir opinión para que se haga efectivo el pago de la supuesta deuda, debido a que la Municipalidad, no posee contrato suscrito u otro documento que la obligue ante la Empresa de Transporte de Camiones Murillo Internacional.

- b) Con relación al transporte de recolección de ramas y ripio de la comuna, no encontramos evidencia específica que permita establecer si la Empresa de Transporte de Camiones Murillo Internacional, prestó los servicio camiones de estaca, durante los

meses de abril y mayo del año 2013, ni se encontró en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, procesos de requerimiento, adquisición y contratación con la empresa antes referida y en la Unidad Financiera de la Municipalidad no se encontraron contratos, quedan ni facturas referentes a los servicios prestados; sin embargo, en las bitácora de los agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango (CAM), se encontró evidencia de que dos camiones de estaca, algunos días del 30 de enero al 9 de mayo de 2013, fueron resguardos en las instalaciones del CAM, sin especificar en qué carácter ni por quién eran resguardados.

Por todo lo anterior y debido a que no es competencia de la Corte de Cuentas de la República, dictar o emitir opinión para que se haga efectivo el pago de la supuesta suma adeudada, debido a que la Municipalidad no violentó ningún proceso o contrato establecido con la Empresa de Transporte de Camiones Murillo Internacional, concluimos que la denuncia no es procedente.

Con respecto a la denuncia DPC-55-2016, en la que se informa sobre masivo despido de hecho sin haber realizado la notificación respectiva para tener conocimiento de la voluntad del Concejo en cuanto a la supresión de veinticinco plazas a través de Acuerdo número veintiuno contenido en el acta cinco de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, emitido por el Concejo Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, concluimos lo siguiente:

- a) Se realizó análisis de la documentación que evidencia el proceso que conllevó a determinar la necesidad de suprimir 25 plazas en la Municipalidad de Soyapango, evidenciando que con fecha 25 de enero de 2016, el Gerente General presentó un diagnóstico de la estructura organizativa de la Municipalidad, en el cual identificó que existían empleados subutilizados debido a la sobrecarga de personal contratado, contando con una nómina que se había vuelto improductiva laboralmente y considerando el costo económico que representa la erogación de las finanzas del municipio y la desmesurada cantidad de plazas con las que cuenta la administración municipal la cual sobrepasaba la capacidad económica, ante tal situación dicha Gerencia, recomendó al Concejo Municipal una posible reubicación de las personas que ocupaban los cargos identificados en las condiciones antes descritas, siempre y cuando cumplan con los perfiles de la posible nueva plaza a la que sean trasladados o en su defecto suprimir las 25 plazas por volverse innecesarias respetando los derechos al trabajador de acuerdo a lo que establece el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- b) Con base al diagnóstico realizado por la Gerencia General de la Municipalidad, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo número veintiuno contenido en el acta cinco de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, a través del cual determinó suprimir las 25 plazas y que los empleados que ocupan las mismas, fueran indemnizados y ordenó que el Gerente General en coordinación con el Jefe de Recursos Humanos procedieran a notificar a los empleados que ocupan las plazas que serán suprimidas y autoriza al Tesorero Municipal la erogación de los fondos que serán necesarios para la indemnización de dichos empleados.
- c) En cumplimiento al acuerdo emitido por el Concejo Municipal, el Gerente General procedió a notificar a los empleados, evidenciándose que a cinco empleados se les



notificó legalmente a través de escrito que su plaza había sido suprimida, éstas fueron firmadas por la Gerencia General y como testigos la Asistente y la Secretaria de dicha Gerencia; sin embargo, los empleados notificados se negaron a firmar la notificación. En consecuencia, 14 empleados fueron indemnizados, encontrando en sus expedientes nota en las cuales los empleados manifiestan que fueron notificados de la supresión de sus plazas, con lo cual aceptan y solicitan al Concejo Municipal la indemnización respetiva con base a lo que establece el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa; sin embargo, no se encontró evidencia escrita de la notificación. Por otra parte, 6 empleados fueron trasladados a otras áreas y en sus expedientes no se encontró evidencia de notificación de supresión de sus plazas.

Con base a lo anterior, con respecto a los hechos denunciados no se encontró evidencia escrita de notificación formal a 20 empleados cuyas plazas fueron suprimidas y en el caso de los 5 empleados que se encontró notificación escrita de la supresión de sus plazas, éstas no fueron suscritas por el Jefe de Recursos Humanos; por tanto, se desarrolló el Hallazgo 1, contenido en el Romano IV de este informe.

Con relación a la denuncia DPC-77-2016, referente al incumplimiento del Acuerdo Municipal número treinta y tres contenido en el Acta número veintiséis de fecha 10 de abril de 2015, emitido por el Concejo Municipal de Soyapango, mediante el cual se revoca el Acuerdo número veintisiete contenido en acta número diecinueve de fecha siete de mayo de dos mil trece, en el que se otorga en comodato una porción de terreno (zona verde) situada en la Urbanización San Isidro del Municipio de Soyapango, por un plazo de veinticinco años, a favor de la Parroquia Santa María Madre de América, sobre el cual no existe escritura de comodato, concluimos lo siguiente:

Después de haber realizado el examen se concluye que es procedente que el Concejo Municipal le dé cumplimiento Acuerdo Municipal número treinta y tres contenido en el Acta número veintiséis de fecha 10 de abril de 2015, mediante el cual se revoca el Acuerdo número veintisiete contenido en acta número diecinueve de fecha siete de mayo de dos mil trece, en el que se otorga en comodato una porción de terreno (zona verde) situada en la Urbanización San Isidro del Municipio de Soyapango, por un plazo de veinticinco años, a favor de la Parroquia Santa María Madre de América, ya que dicho acuerdo no debió ser emitido por los miembros del Concejo Municipal, debido a que se evidenció que mediante acuerdo municipal número 52, asentado en acta número 4 de fecha 26 de enero del año 2000, el Concejo Municipal cedió en comodato el inmueble mencionado anteriormente a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, por un período de 50 años, destinado para la Construcción de una Escuela Parroquial, y dicho acuerdo a la fecha aún sigue vigente, y con base a lo que establece el Art. 34 del Código Municipal en su último párrafo, que regula que los acuerdos municipales surtirán efectos inmediatamente, ya que son de obligatorio cumplimiento desde que se emite, lo que sí se evidencia es la falta de elaboración de escritura de comodato, aunque está definida en los acuerdos relacionados.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a denuncias ciudadanas DPC-43-2016, DPC-55-2016 y DPC-77-2016, sobre supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016, el cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de la República y a las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros preparados por la Municipalidad.

San Salvador, 29 de marzo de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete

